

# Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Desarro de 2020

Visto el expediente caratulado "Avocación - Bustos Argañaraz, Eugenia c/acuerdo 99/2019",
Y

#### CONSIDERANDO:

I) Que la agente Eugenia Bustos Argañaraz solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación contra la designación de Gabriel David Álvarez como prosecretario administrativo dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba mediante acuerdo nº 71/19, confirmado por acuerdo nº 9/19, que rechazó la reconsideración intentada (fs. 10/13).

II) Que la cámara designó a Álvarez como prosecretario administrativo en la vacante efectiva generada por la renuncia de la titular del cargo. Fundó la decisión en que el agente "se encuentra en el primer lugar del escalafón del cargo inmediato anterior al de la vacante (jefe de despacho)". Al mismo tiempo, promovió a Bustos Argañaraz al cargo de jefe de despacho en la vacante dejada por Álvarez, en tanto que por acuerdo nº 72/19 propuso a esta su contratación como prosecretaria administrativa (fs. 27/31).

III) Que la peticionaria impugnó la designación de Álvarez por cuanto la vacante en disputa es para el cargo de <u>prosecretario administrativo</u> — bibliotecario— y es ella la única en el escalafón que cuenta con el <u>título habilitante</u> para desempeñarlo (fs. 33/35).

la IV) Que cámara rechazó lа reconsideración intentada. Para así decidir, señaló que en la misma fecha en que Álvarez fue promovido, Bustos Argañaraz fue contratada como prosecretaria administrativa por lo que la decisión impugnada "no le causa agravio alguno"; indicó, además, que al ingresar al Poder Judicial la agente fue designada como "escribiente auxiliar en cargo no escalafonado", a pesar de lo cual "fue ascendiendo en cargos administrativos". El magistrado Ávalos adhirió al voto de sus colegas, aunque aclaró que de hacerse lugar "se debería llamar a concurso público" (fs. 37).

V) Que en su avocación, Bustos Argañaraz explica que el cargo en el que fue designado Álvarez "es el que dejara Patricia Cuvertino y es prosecretario administrativo -bibliotecario-...creado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para las bibliotecas de las cámaras del interior del país (res.



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

C.S.J.N. 679/1981)". Advierte que para ese cargo es requisito poseer el título de bibliotecario, de conformidad con la reglamentación vigente; entiende que el acuerdo de la cámara carece de fundamentación, pues para promover a Álvarez solo "consignaron como argumento...el título de abogado y su desempeño como relator penal".

La peticionaria hace especial hincapié en que ella se desempeña en la justicia desde hace 30 años, habiendo sido designada en la biblioteca en el año 1991, "siendo la única en el escalafón que posee los títulos de Bibliotecaria y Licenciada en Bibliotecología y Documentación, otorgados por la Universidad Nacional de Córdoba". Finalmente, cita diferentes precedentes del Tribunal en apoyo de su postura (fs. 10/13).

VI) Que a fs. 40 tomó intervención la Directora General de Bibliotecas de la Corte Suprema, quien manifestó que "la cobertura del cargo de bibliotecario -que requiere título habilitante de acuerdo a lo dispuesto en el Réglamento de Bibliotecas del Poder Judicial de la Nación, acordada 40/1980, art. 37 y en la resolución n° 679/1981, art. 2°- se encuentra regida por la acordada 3/1995, I".

VII) Que el Tribunal tiene dicho que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben

reunir los aspirantes a los fines de su designación o promoción es materia de superintendencia directa de las cámaras, y no corresponde, en principio, su revisión por la Corte, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad, se evidencie claro apartamiento de la normativa general dispuesta por el Tribunal o razones de superintendencia general la tornen necesaria (conf. Fallos 244:243; 268:20; 300:680; 320:755; 322:612; 327:1171; 328:3845; 329:2944; entre muchos otros).

VIII) Que para resolver la cuestión planteada en estas actuaciones, no está demás describir el régimen vigente para las bibliotecas de las cámaras en el Poder Judicial.

Por acordada nº 13/1979 el Tribunal creó las bibliotecas departamentales en cada una de las cámaras nacionales y federales y en los juzgados federales del interior del país que no son sede de cámara. A su vez, la acordada nº 40/1980 sancionó el Reglamento de las Bibliotecas del Poder Judicial. El Título V regula lo relativo a las "bibliotecas departamentales y menores"; las departamentales son "las pertenecientes a las cámaras de apelaciones" (art. 35), y "tienen como misión procesar técnicamente el material bibliográfico que integra su patrimonio, con el fin de facilitar un ágil acceso a la



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

información jurídico legal por parte de magistrados y funcionarios del fuero o jurisdicción que integran" (art. 36). El art. 37 dispone que "las bibliotecas departamentales y menores contarán con bibliotecarios y/o agentes administrativos que determine la Corte Suprema, prefiriéndose a graduados".

Mediante **resolución n° 679/81** fueron creados los cargos de bibliotecarios en las cámaras del interior del país, y dispuso que los aspirantes a cubrirlos deberán "contar con el título de bibliotecarios".

IX) Que como bien afirma la peticionaria en su avocación, en diversos precedentes el Tribunal ratificó el régimen vigente; así por resolución n° 2292/14 fue rechazada una petición de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca tendiente a suprimir el cargo de bibliotecario, en tanto que por resolución n° 1828/16 reiteró que "el cargo de prosecretario administrativo (bibliotecario) requiere, como condición indispensable, la posesión del título de bibliotecaria".

X) Que en función de lo expuesto, asiste razón a Bustos Argañaraz en cuanto a que el agente Gabriel David Álvarez no cumple con el requisito del título de bibliotecario, indispensable para el cargo en disputa. Los argumentos expuestos por la cámara en los acuerdos

nros. 71/19 y 99/19 son insuficientes como para justificar la decisión de apartarse del régimen vigente para la cobertura del cargo de prosecretario administrativo (bibliotecario).

Por ello,

#### SE RESUELVE:

1) Hacer lugar la avocación solicitada у, en consecuencia, dejar sin efecto designación de Gabiel David Álvarez como prosecretario administrativo dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba mediante acuerdo nº 71/19.

2) Hacer saber a la referida cámara que deberá cubrir la vacante de prosecretaria administrativa (bibliotecaria) de conformidad con la reglamentación vigente.

Registrese, hágase saber y,

oportunamente, archivese.

 $\mathcal{D}$ 

RESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CORTE BUPREMA DE JUSTICIA

JUAN CARLOS MADUEDA MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MINISTRO DE LA

MINISTRO DE LA JETE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION